

**FACULTAN A SUCURSALES DEL BANCO HI.
POTECARIO EL OTOGAR PRESTAMOS**

DECRETO-LEY Nº 22458

CONSIDERANDO:

Que la actividad principal del Banco Central Hipotecario del Perú es otorgar préstamos con garantía hipotecaria;

Que resulta conveniente descentralizar las operaciones de aprobación y desembolso de préstamos hipotecarios, encargando dichas funciones a sucursales que tiene el citado Banco aperturados en el territorio nacional;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— El Directorio del Banco Central Hipotecario del Perú podrá delegar las facultades de aprobar y de autorizar el desembolso de préstamos hipotecarios a personas naturales o a sociedades conyugales, hasta por los montos que determine periódicamente en las sucursales que el citado Banco tenga establecidas en el territorio nacional.

Art. 2º— Autorízase al Directorio del Banco a conformar en las ciudades donde opere la sucursal autorizada, un Comité de Préstamos Hipotecarios.

Los préstamos que apruebe el citado Comité deberán cumplir todos los requisitos técnicos, legales y financieros establecidos por la Ley 6126, sus ampliatorias y modificatorias, asumiendo los Miembros del Comité respectiva responsabilidad personal por los actos practicados en el ejercicio de tales funciones;

Art. 3º— Quedan modificadas en tal sentido las disposiciones pertinentes de la Ley 6126.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Febrero de 1979.

Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C.

Gral. de División EP. Pedro Richter Prada.

Tnte. Gral. FAP. Luis Galindo Chapman.

Vice-Almirante AP. Carlos Tirado Alcorta.

Doctor Javier Silva Ruete
